

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE DE POSTGRADO ENTRE
HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE “DR. LUIS
TISNÉ BROUSSE” Y LA FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 168

SANTIAGO, 6 de junio de 2022.

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°21.094; en el DFL N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario Exento N°007732, de 1996 y sus modificaciones; D.S N°180, de 1987, del Ministerio de Hacienda, que fija norma para la presentación de presupuestos, balance de ejecución presupuestaria e informes de gestión de las instituciones de educación superior, que indica; NGTA Decreto N° 254, de 2012, del Ministerio de Salud; en los Decretos SIAPER N° 309/1368/2018 y N°390/1448/2018, que designa a la Decana y Vicedecano de la Facultad, y las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO

1. Que forma parte del quehacer de la Facultad de Odontología el intercambio, colaboración y cooperación académica, de investigación científica y docencia, con instituciones nacionales y extranjeras, el que se formaliza mediante la suscripción de convenios.
2. Que resulta esencial para la formación clínica de los estudiantes de Odontología y especialidades odontológicas, contar con campos clínicos en que pueda desarrollarse la docencia asistencial.
3. Que la suscripción del presente convenio no involucra aportes, compromisos o aportes que pudieran gravar el Fondo General de la Universidad, pues no implica desembolso de recursos por parte de la Facultad, según consta de certificado adjunto del Director Económico y Administrativo de la Facultad.

RESUELVO

1. **APRUEBESE** convenio asistencial docente, suscrito entre en el Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse” y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, cuyo texto se inserta a continuación:

**“CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE DE POSTGRADO ENTRE HOSPITAL
SANTIAGO ORIENTE DR. LUIS TISNE BROUSSE Y LA FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En la ciudad de Santiago a 23 de febrero de 2022, entre el Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse”, RUT N°61.959.660-8, representado por su Director, Dr. Julio Montt Vidal, cédula nacional de identidad N.° 6.996.660-8, ambos domiciliados en Avenida Las Torres N.° 5150, comuna de Peñalolén, en adelante “el Establecimiento Asistencial” o “el Hospital”, según corresponda; por una parte y por la otra, la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile,

Olivos N°943, Independencia. Fono: 29781702 – 29781703 Casilla 1903, Santiago
<http://odontologia.uchile.cl/> - decana@odontologia.uchile.cl

RUT N°60.910.000-1, representada por su Decana, Dra. Irene Morales Bozo, chilena, cirujano dentista, cédula nacional de identidad N.º 8.543.150-1, domiciliado en Olivos N°943, comuna de Independencia, ciudad de Santiago, en adelante, “la Facultad” o “el Centro Formador” han acordado suscribir el siguiente convenio asistencial docente de postgrado:

PRIMERO: Objeto.

El Hospital y la Facultad manifiestan su voluntad de poner en marcha un convenio asistencial docente de postgrado referente al uso del Hospital como campo de formación profesional y técnica para el desarrollo de actividades de enseñanza de postgrado, de investigación, de extensión y de educación de la comunidad, para el Programa de Formación de Especialistas en Cirugía y Traumatología Buco Máxilo Facial.

SEGUNDO: Coordinación.

Las partes contarán con un plan estratégico conjunto, que estimulará el desarrollo de la presencia de la Facultad en el Hospital y el cumplimiento de los fines de desarrollo material de ambas instituciones, y se originará a partir de la coordinación permanente de ambas instituciones, a través de las instancias para el presente convenio.

Las partes establecen que las instancias de decisión y representación de cada una sólo y únicamente se encuentran radicadas en sus máximas autoridades institucionales, esto es:

- Para la Facultad la única autoridad de decisión y representación es la persona de su Decana.
- Para el Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse” la única autoridad de decisión y representación es la persona de su Director.

En consecuencia, cualquier acuerdo modificadorio del convenio o nuevo acuerdo deberá siempre contar con la decisión y firma conjunta de ambas autoridades.

Las partes establecen que, para la operatividad del presente convenio, y de conformidad a lo establecido en el convenio, las instancias que definen como de coordinación interna y ante la contraparte contractual son aquellos funcionarios, jefaturas o autoridades institucionales, que estén a cargo de las instancias respectivas, esto es:

- a) Por el Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse” la Unidad de Relación Asistencial Docente.
- b) Por la Facultad el Director(a) de Campos Clínicos.

La nominación de la persona efectivamente a cargo de la coordinación, o en el evento que se produjere cualquier modificación en la unidad a cargo de la coordinación institucional, o de la persona que está en ejercicio del cargo, la parte afectada por la modificación, deberá comunicarlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, y por escrito a la autoridad de representación de su contraparte.

Anualmente, las instancias de coordinación de ambas partes revisarán el cumplimiento de los objetivos, metas, obligaciones y condiciones establecidas, y conforme a ello deberán acordar un Plan Operativo para el año siguiente, que contendrá los compromisos concretos que contraerán las partes para el nuevo período anual académico, los cuales podrán tener carácter complementario o sustitutivo de las obligaciones económicas básicas señaladas en el presente convenio, para hacer real y efectivo en la práctica el Plan de Desarrollo Estratégico Conjunto.

TERCERO: Suscripción de convenios similares.

Las partes acuerdan que el Establecimiento Asistencial podrá suscribir convenios similares con otros centros formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio y, especialmente, que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes. El Hospital fijará las reglas y normas administrativas que determinarán la capacidad formadora de acuerdo a las necesidades para la formación de especialistas, las que serán informadas a la Facultad anualmente.

CUARTO: Principios.

Se deja expresa constancia que las personas que hayan de incorporarse al Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse”, en actividades docentes de postgrado en calidad de alumnos o docentes, deberán respetar las normas que regulan su quehacer, obligándose a cumplir con las reglas y disposiciones que imparte la Dirección, Subdirección de Gestión Clínica y /o el Departamento de Calidad y Seguridad del paciente, de este Hospital, principalmente en las siguientes materias:

- Proteger la seguridad de los pacientes.
- Proteger los derechos de los pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre lo docente.

A mayor abundamiento, se consagran los siguientes principios en razón de lo expuesto anteriormente:

1.-DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los especialistas en formación en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.-PRECEDENCIA DE LO ASISTENCIAL SOBRE LO DOCENTE: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.

3.-TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: La Facultad reconoce la primacía del Hospital en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de estos.

4.-INVESTIGACION CIENTÍFICA: Se reconoce la necesidad de impulsar y potenciar la misma, en función de proyectos y programas desarrollados por ambas instituciones, de conformidad a lo establecido en la Ley N°20.120.

5.-INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: La Facultad se compromete a colaborar en el desarrollo de las áreas de interés de la contraparte, en el ámbito de sus respectivas facultades y objetivos, en áreas como asesorías técnicas, proyectos de investigación, actividades programadas de capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

6.-SEGURIDAD DEL PACIENTE: Que considera el conjunto de prácticas destinadas a reducir el riesgo de eventos adversos e incidentes relacionados con la atención médica dados los distintos diagnósticos o condiciones clínicas del paciente.

7.-CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS: La Facultad se compromete a cumplir las normativas y protocolos exigibles sobre acreditación institucional.

QUINTO: Capacidad formadora.

El Establecimiento Asistencial ha determinado su capacidad formadora de postgrado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°5193 del 28 de noviembre de 2019.

El Establecimiento Asistencial pone a disposición de la Facultad el uso de los CFPT con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, del Programa de Formación de Especialistas en Cirugía y Traumatología Buco Máxilo Facial

Para la realización de las actividades antes señaladas, el Hospital dispone de un total de cupos que se encuentran definidos en su capacidad formadora, los cuales se encuentran detallados por servicios clínicos y sus unidades.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados:

En forma previa al inicio de cada semestre académico, la Facultad hará llegar al responsable de la relación asistencial docente del Hospital, un cuadro de distribución de los alumnos, en cada uno de los servicios clínicos asignados como Centro Formador, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los especialistas en formación que concurrirán a realizar su práctica, incluyendo cédula de identidad, N° registro prestador individual Superintendencia de Salud y seguro de responsabilidad civil.
- b) Fecha de inicio y término de cada rotación.
- c) Copia del carnet de vacunación de hepatitis b.
- d) Copia de carnet de vacunación de Covid-19.
- e) Copia de certificado de vacunación de influenza.
- f) Horario que cumplirán.
- g) Nombre y objetivo de la rotación a realizar por los especialistas en formación, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- h) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los especialistas en formación. Nómina debe incluir nombre completo, cédula de identidad, N° registro prestador individual Superintendencia de Salud y seguro de responsabilidad civil.

SEXTO: Áreas restringidas.

El Hospital definirá condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los especialistas en formación, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado a la Facultad al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

SÉPTIMO: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N°20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento Asistencial.



2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento Asistencial y Centro Formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

3.- El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

4.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

5.- Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los especialistas en formación de las Instituciones con las que existan convenios asistenciales- docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

OCTAVO: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y especialistas en formación de especialistas.

El Centro Formador deberá:

- Proporcionar los docentes a cargo de la supervisión de los alumnos (especialistas en formación), contratar para ellos seguros de responsabilidad civil médica, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del Establecimiento Asistencial, definidos como “campos de formación profesional y técnica”.
- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los especialistas en formación o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el Centro Formador, en un plazo no superior a treinta (30) días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
- Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud respectivo y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.

NOVENO: Obligaciones que asumen los docentes del Centro Formador.

Los docentes del Centro Formador deberán:

- 1.- Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el Centro Formador hayan establecido.
- 2.- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos especialistas en formación supervisa.
- 3.- Estar inmunizados a la hepatitis b y Covid-19 como también contar con inmunizaciones de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y el Establecimiento Asistencial.
- 4.- Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- 5.- Supervisar permanentemente la labor de los especialistas en formación y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.

- 6.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 7.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
- 8.- Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
- 9.- Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Establecimiento Asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
- 10.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 11.- Ponerse a disposición de las autoridades del Establecimiento Asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- 12.- Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- 13.- Dirigirse al representante del Centro Formador responsable ante el Establecimiento Asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- 14.- Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, el Establecimiento Asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
- 15.- Evaluar que el comportamiento y actitudes de los especialistas en formación se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.
- 16.- Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, especialistas en formación y docentes.
- 17.- Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por establecimiento asistencial a través de solicitud formal.

DÉCIMO: Obligaciones que asumen los especialistas en formación del Centro Formador.

Los especialistas en formación del Centro Formador deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Establecimiento Asistencial.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el Centro Formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizado a la hepatitis b y Covid-19 como también contar con inmunizaciones de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del Establecimiento Asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del Establecimiento Asistencial en caso de emergencia sanitaria.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.

10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del Hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.
12. Será obligación de la Facultad que los educandos los profesionales especialistas cuenten con seguro de responsabilidad civil.

DÉCIMO PRIMERO: Régimen del personal involucrado en el convenio asistencial docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los docentes y especialistas en formación del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Establecimiento Asistencial sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Establecimiento Asistencial no pagará al especialistas en formación ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Establecimiento Asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los especialistas en formación o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los especialistas en formación desde o hacia el lugar de las prácticas.

DÉCIMO SEGUNDO: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o especialistas en formación el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, especialistas en formación o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los especialistas en formación del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMO TERCERO: Sobre las actividades de los alumnos.

Los alumnos deberán cumplir con el horario propio de las actividades del Establecimiento Asistencial, así como también con todas las disposiciones administrativas que rijan su funcionamiento.

Sus actividades incluyen las siguientes:

- a) Entrevista y examen clínico de ingreso.
- b) Solicitud de exámenes de laboratorio e imagenología de acuerdo a la normativa del Hospital.

- c) Prescripción de medicamentos y/o otros tratamientos enmarcados en el arsenal farmacológico y de insumos del Establecimiento, y de acuerdo a las normativas de uso de los mismos.
- d) Aplicación de procedimientos diagnósticos terapéuticos.
- e) Alta y epicrisis.
- f) Registro de actividades en ficha clínica del usuario.
- g) Otras definidas por los jefes o encargados de servicios o unidades clínicas.

Para los alumnos de postgrado, estas actividades se realizarán bajo la autorización, indicación y estricta supervisión de su docente asignado. Sin perjuicio de ello, las actividades señaladas en el punto c) solo podrán ser efectuadas por el docente responsable o el cirujano dentista tratante del Hospital.

Los procedimientos invasivos y/u otros de alto riesgo que sean ejecutados, tanto por alumnos de postgrado, deberán ser siempre autorizados y supervisados directamente por el docente asignado.

Las instituciones comparecientes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los alumnos, en experiencias distintas a las determinadas en el presente convenio, según los programas específicos acordados por las partes.

DÉCIMO CUARTO: Sobre las actividades de los docentes.

Los docentes deberán respetar con el horario propio de las actividades del Establecimiento Asistencial, así como también con todas las disposiciones administrativas que rijan su funcionamiento.

Sus actividades estarán explicitadas en el programa académico y podrá hacer uso de las instalaciones del Hospital en infraestructura, equipamiento e insumos que se requieran para sus fines, siempre dentro del cumplimiento de la normativa del Establecimiento Asistencial. En este sentido, los docentes de obligarán a velar por el adecuado uso y mantención de los recursos materiales que se les provean, así como también por observar una conducta moderada en el consumo de los mismos, de acuerdo a las políticas financieras del Establecimiento Asistencial.

Sin perjuicio de ello, la Facultad podrá colaborar en la habilitación de espacios físicos, equipamiento inmobiliario, materiales y/o otros insumos que sean necesarios de implementar para el buen funcionamiento de la actividad docente.

La Facultad entregará anualmente un informe evaluativo técnico-académico de las actividades docentes realizadas y de las prácticas clínicas relevantes ejecutadas por los alumnos durante el periodo de formación.

DÉCIMO QUINTO: Uso de campo clínico.

Las partes dejan constancia que la asignación para la Facultad, en relación al carácter del uso del Centro de Formación Profesional y Técnico (CFPT), que en concreto se determinare, se realiza sobre la base de una relación positiva que se proyecta hacia futuro, entendiendo que los aportes que la Facultad podrá entregar pueden ser de distinta naturaleza, pero siempre susceptibles de evaluación económica para efectos simplemente legales, y cuyo fin sea asegurar beneficios crecientes en el mediano y largo plazo para ambas instituciones.

Para ello, el Hospital ha hecho una evaluación del valor estratégico de la relación que aquí se establece, calificándola en función a su contribución al logro de los objetivos de desarrollo de la

institución, así como también se califica en tal sentido, el aporte concreto y real que implica la actividad de la Facultad para el desarrollo del Sector Salud del país.

Las partes acuerdan que los programas de docencia de postgrado que se desarrollarán en el Hospital por parte de la Facultad serán en la carrera de Odontología y corresponderán al área de postgrado de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile a nivel de los Servicios Clínicos de Especialidad del Hospital, específicamente en Cirugía Maxilo Facial, entre otras y estará sujeta a la disponibilidad y capacidad formadora del Establecimiento Asistencial.

Las partes acuerdan que la demanda efectiva de alumnos que sean enviados desde la Facultad al Hospital serán establecidos y aprobados en forma previa y anualmente, a través de las Unidades de Coordinación de cada una de las partes, y conforme a la disponibilidad y capacidad formadora establecida por el Hospital.

DÉCIMO SEXTO: Retribuciones.

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT) de Postgrado, el Centro Formador se compromete a apoyar Hospital mediante las siguientes retribuciones:

1. Por uso del campo clínico la Facultad, retribuirá al Hospital un valor mensual de 7 UF por alumno de postgrado perteneciente al Programa de Formación de Especialistas en Cirugía y Traumatología Buco Máxilo Facial, en jornada completa. Este monto será solicitado por el Hospital, anualmente, para aportar a la consecución de los objetivos de la planificación estratégica, ya sean éstos, mediante aporte económico en efectivo o en especies del ámbito de la capacitación, infraestructura y equipamiento y otros mecanismos de intercambio, que, sin perjuicio de los ya señalados, puedan acordar las partes durante la vigencia del acuerdo.
2. La Facultad proporcionará reconocimiento al rol docente de todos aquellos funcionarios del Hospital que cumplan con las actividades académicas que propone el actual convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: De otras actividades y condiciones.

1. Todas las investigaciones de práctica que impliquen el uso de los campos de formación profesional del Hospital deben ser autorizadas por el Comité de Ética del Hospital Santiago Oriente "Dr. Luis Tisné Brousse".
2. Las investigaciones no pueden involucrar actividades de complejidad no coincidente con los niveles para los cuales la cartera de servicios del Establecimiento está autorizada.
3. Será obligatorio para el docente supervisor solicitar explícitamente, y dejando registro en la ficha clínica y formularios, el consentimiento informado para poder realizar actividad clínica, de conformidad a la ley N° 20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes.
4. La Facultad conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el Establecimiento Asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el Centro Formador proporcionará al Hospital, un inventario detallado de los bienes muebles aportados, los que no podrán ser removidos sin previa comunicación y autorización al Director del Hospital. Tanto el Establecimiento Asistencial como el Centro Formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o especialistas en formación, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio

causado a los bienes anteriormente señalados.

DÉCIMO OCTAVO: Actividades de perfeccionamiento.

El personal del Hospital tendrá acceso preferencial a las actividades de perfeccionamiento académico que organice la Facultad, de las que se le mantendrá oportunamente informado. A su vez, la Unidad Académica, previo acuerdo de sus respectivos Consejos, podrá patrocinar y/o participar en las actividades académicas organizadas por el Hospital y que éste les proponga.

DÉCIMO NOVENO: Actividades colaborativas.

El Centro Formador y el Hospital podrán participar en actividades colaborativas de investigación científica y de extensión, que sean aprobadas por las instancias de decisión de cada institución.

VIGÉSIMO: Régimen de responsabilidad durante el desarrollo del convenio.

La tuición médico asistencial de los pacientes a los que se preste atención en el Hospital estará siempre radicada en este, no obstante, la presencia de alumnos y docentes de la Facultad en la ejecución o entrega de las acciones de salud requeridas, debiendo estos alumnos estar siempre bajo la supervigilancia y a cargo de los docentes que la Facultad asigne a la ejecución del presente convenio. Toda acción de salud entregada deberá resguardar la máxima protección de la seguridad de los pacientes.

Corresponderá al Hospital tomar los resguardos necesarios para precaver su eventual responsabilidad médica derivada de las actuaciones y prestaciones que realice su personal asistencia, incluyendo la contratación de los seguros del caso. Sin embargo, la Facultad deberá hacerse cargo de los juicios de indemnización de perjuicios y/o responder de las resultas que se interpongan contra el Hospital, que tengan su origen en acciones u omisiones de alumnos, becados o docentes asignados a la ejecución del presente convenio, y que puedan imputarse a dolo o culpa de la misma Facultad.

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren reclamos directos, denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia o ante cualquier otra autoridad o instancia superior; o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado y/o la Superintendencia de Salud, por parte de pacientes del Hospital o de sus representantes legales o familiares, por actuaciones de alumnos, pasantes, practicantes, docentes o personal de la Facultad en sus calidades de tal, durante su permanencia en el Establecimiento Asistencial, la Facultad será responsable por tales actos docentes-asistenciales o meramente docentes, por lo que, si el Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse” fuere condenado a pagar una multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Hospital debiera pagar inmediatamente el precio de una transacción que deba celebrarse en razón de las situaciones antes enunciadas, la Facultad deberá reembolsar al Establecimiento Asistencial el total del monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial o de un procedimiento de mediación de acuerdo a la Ley N°19.966, siempre que la transacción judicial o extrajudicial o el procedimiento de mediación hayan sido autorizados previamente por escrito por el Rector de la Facultad.

El Hospital deberá comunicar a la Facultad a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen, comprometiéndose la Facultad a resguardar, de modo esencial, el prestigio y dignidad del Establecimiento y su estamento.

El no respeto por parte de la Facultad de la obligación establecida en los párrafos precedentes se estima como una infracción grave al convenio, lo que dará derecho al Hospital a ponerle término al

convenio ipso facto, bastando un aviso por carta certificada con diez (10) días de anticipación, sin perjuicio de los derechos del Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse” a ser indemnizado en todos los perjuicios y daños directos que esta situación le ocasionare.

Además de lo anterior, para los fines de seguridad de la labor que desarrolla el Hospital, la de su personal y de sus pacientes, y en busca de los más estrictos estándares de calidad, los funcionarios docentes universitarios y los alumnos de la Facultad, en los casos que corresponda, deberán contar durante todo el desarrollo de su actividad docente y de su estadía en el Hospital, con una Póliza Individual de Responsabilidad Profesional Médica de una compañía aseguradora del mercado nacional. Asimismo, será obligación de la Facultad que los alumnos en formación cuenten con un seguro contra accidentes.

La administración y seguridad de estos equipos, será de responsabilidad del Hospital, cautelando su utilización adecuada que evite las fallas y permita el uso compartido para docencia y asistencia. Los costos de reparación por mal uso del equipamiento serán asumidos por la institución responsable del daño o entre ambas en proporción al horario de uso, lo que será definido de común acuerdo por ambas instituciones, conforme a la propuesta que se formule por las instancias de coordinación del convenio. Por otra parte, la Facultad será responsable por daños, pérdidas o deterioros que sufran los bienes, materiales o instalaciones de propiedad del Hospital, que sean consecuencia de culpa o negligencia imputable a sus alumnos y/o personal, conforme la definición de las instancias de coordinación del convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Vigencia.

Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años para la formación de postgrado.

Las partes del presente convenio, podrá modificarlo y/o renovarlo de común acuerdo, y dejando constancia de ello por escrito, en documento suscripto por ambas partes.

Si cualquiera de las partes quisiera no renovar el convenio y ponerle término, deberá comunicarlo a la otra con un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento, salvo acuerdo mutuo que establezca otro plazo. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades aprobadas y en marcha se respetarán por ambas partes hasta su término programado, y para estos efectos seguirán en funciones las instancias de coordinación respectivas. En caso de incumplimiento del convenio por parte de la Facultad o por término anticipado solicitado por ésta, se entiende de su responsabilidad la continuidad de la formación de los alumnos después del término programado de las actividades.

Anualmente, las instancias de coordinación de ambas partes señaladas en la cláusula segunda del presente convenio, revisarán el cumplimiento de los objetivos, metas, obligaciones y condiciones establecidas, y conforme a ello deberán acordar un Plan Operativo para el año siguiente, que contendrá los compromisos concretos que contraerán las partes para el nuevo período anual académico, los cuales podrán tener carácter complementario o sustitutivo de las obligaciones económicas básicas señaladas en la cláusula séptima del presente convenio, para hacer real y efectivo en la práctica el plan de desarrollo estratégico conjunto.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Término anticipado.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Transgresiones graves a las normas que rigen en el Establecimiento, por parte de académicos universitarios exclusivos, alumnos, pasantes y/o practicantes, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del Establecimiento.
- c) Incumplimientos reiterados de los compromisos asumidos por la Facultad. Entendiéndose por reiterado, el incumplimiento en dos o más ocasiones.
- d) Incumplimientos reiterados de los compromisos asumidos por el Hospital. Entendiéndose por reiterado, el incumplimiento en dos o más ocasiones.
- e) Por entrar a regir una nueva normativa que regule la relación asistencial docente entre establecimientos de salud y centros formadores.
- f) Incumplimiento de las siguientes obligaciones, que para los efectos del presente convenio se considera grave:
 - Incumplimiento de la reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del Centro Formador.
 - Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el Centro Formador o por transgresiones graves de este último, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus especialistas en formación, eximiendo de toda responsabilidad al Establecimiento Asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los especialistas en formación puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Establecimiento Asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley N°19.880.

VIGÉSIMO TERCERO: Garantía.

La Facultad, al momento de la firma del presente convenio, hace entrega al Hospital de una carta de garantía por el fiel, total y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio Asistencial Docente de Postgrado, con una vigencia por todo el periodo de duración del presente convenio, y sus eventuales prórrogas, y en todo caso la vigencia se extenderá hasta los 60 días corridos de expirado el convenio o sus prórrogas.

VIGÉSIMO CUARTO: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS) serán sometidas al conocimiento y resolución de la Comisión Regional Docente Asistencial.

Sin perjuicio de lo anterior, en normativa administrativa, conocida por las partes, y generada por el Hospital que regula la relación asistencial docente de postgrado, corresponde a las partes velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre el Hospital y la Facultad, que no hayan sido resueltos a nivel local o a nivel del Servicio de Salud en primera instancia. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO QUINTO: Normativa aplicable.

Para todos los efectos legales, el marco normativo aplicable a la relación docente asistencial, será la Resolución Exenta N°254 del 2012 del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma General Técnica y Administrativa, que regula la Relación Asistencial-Docente y establece criterios para la asignación y uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, así como toda norma futura dictada por la autoridad competente que regule la materia y que entre en vigor durante la vigencia del presente convenio; así como también, la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, que se encuentra actualmente vigente, y así como toda norma futura dictada por la autoridad competente que regule la materia y que entre en vigor durante la vigencia del presente convenio; las cuales se entienden parte integrante del presente convenio y conocidas por las partes.

VIGÉSIMO SEXTO: Personerías.

La personería del Dr. Julio Montt Vidal, para representar al Hospital Santiago Oriente “Dr. Luis Tisné Brousse” consta en la Resolución RA 444/607, de 6 de julio de 2020, de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

La personería de Decana Dra. Irene Morales Bozo para representar a la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, consta en el Decreto SIAPER TRA N°390/1368/2018.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

Firman: Dra. Irene Morales Bozo, Decana, Facultad de Odontología, Universidad de Chile, Decana; Dr. Julio Montt Vidal, Director, Hospital Santiago Oriente, Dr. Luis Tisné Brousse.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal web Transparencia Activa de la Facultad de Odontología.

IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución al Título A, Subtítulo 2, Ítem 2.6, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.


DR. GONZALO ROJAS ALCAYAGA
VICEDECANO




DRA. IRENE MORALES BOZO
DECANA



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Contralor Universidad de Chile
2. Archivo Decanato.